

FUNDACIÓN NACIONAL DEL COMERCIO
PARA LA EDUCACIÓN



*Formación Humana y
Profesional de Calidad*

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN DE ALUMNOS
DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO
PROFESIONAL DE 1° A 2° AÑO 2017**

Decretos 112/1999



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento de Evaluación se aplicará a los alumnos de 1º a 2º año medio en los Liceos de COMEDUC” en conformidad a los decretos 112/99.

El año escolar será de régimen semestral.

Artículo 2.- Procedimientos de Evaluación

a) Se entenderá por evaluación al proceso sistemático y planificado de medición del nivel de logros de competencias¹ y aprendizajes esperados con el objetivo de aportar información válida para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso de aprendizaje-enseñanza.

b) El enfoque evaluativo, de acuerdo con las políticas educacionales de COMEDUC, está centrado en la evaluación para los aprendizajes de los alumnos entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados del estudiante, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por el alumno, según los Programas de Estudio.

c) En este enfoque, para determinar el nivel de desarrollo de aprendizajes de los alumnos y alumnas, se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos evaluativos según lo establecido por cada unidad educativa.

d) Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser isomórficos con los Aprendizajes Esperados, entendiéndose por tal la congruencia que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases.

e) Para el logro de este propósito, el departamento y/o docente debe entregar al inicio de cada semestre a Jefatura Técnica el “Plan de Evaluación” (P.D.E.) que contenga las evaluaciones de producto y proceso.

El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos al inicio de cada semestre. El plan de evaluación puede estar contenido en el formato de planificación definido por cada unidad educativa.

¹ Competencias: Se entienden las competencias como sistemas de acción complejos que relacionan habilidades prácticas y cognitivas, conocimientos, motivación, orientaciones valóricas, actitudes, emociones, que en conjunto se movilizan para hacer una acción efectiva. Las competencias se desarrollan a lo largo de la vida, a través de la acción e interacción en contextos educativos formales e informales”. Cfr: Decreto 254, pág. 8

El profesor jefe de cada curso mantendrá informado al apoderado de las evaluaciones de su pupilo mediante la entrega de informes parciales de notas, en cada reunión de apoderados.

TITULO II. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3.- El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo del sector, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo a la normativa vigente. **Los instrumentos de evaluación de producto serán revisados por la unidad técnica pedagógica.**

Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje (PREMA), el (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 4.- Para los resultados evaluativos de productos que arrojen un porcentaje significativo de insuficientes (20%), se actuará de acuerdo a los procedimientos que los mismos docentes hayan establecido en conjunto con jefatura técnica para tal situación.

Artículo 5.- El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as).

Cada asignatura establecerá al inicio de cada año, el porcentaje de evaluaciones con carácter de proceso y de productos.

Artículo 6.-. El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará cambios en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada sector.

Artículo 7.- Momentos de Evaluación

a) **Todos los procedimientos evaluativos, como forma de recoger la información referente al logro de aprendizajes, deben estar en conocimiento de los estudiantes al inicio de cada semestre. (Plan de evaluación).**

b) Todos los procesos evaluativos serán calificados utilizando la escala de 1.0 a 7.0, a excepción del Subsector de Religión y Orientación que utilizará una escala Conceptual.

c) **Evaluación**

Inicial: Se aplicará al **término de la unidad cero o inicial**, y tendrá por finalidad verificar si los alumnos han adquirido las habilidades y los conocimientos necesarios y suficientes para iniciar con éxito los aprendizajes del sector correspondiente.

De proceso o trayecto: Se aplicará durante el desarrollo de las estrategias de aprendizaje con el fin de proveer de insumos que permitan al profesor regular su acción pedagógica; y a los alumnos, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndoles tomar conciencia de sus logros y debilidades.

De producto (sumativa): Es aquella que permite la calificación del término de una o más unidades establecidas en las planificaciones respectivas, según corresponda, permitiendo constatar el nivel *de logro de los aprendizajes esperados*.

Estas deben estar explicitadas en el plan de evaluación del docente.

En la eventualidad que se apliquen evaluaciones externas por parte de la Fundación, los liceos decidirán si éstas se considerarán de carácter sumativa, dicha decisión deberá quedar registrada en acta respectiva.

a) Habrá dos tipos de Calificaciones

1) Conceptual, referida a logro de los aprendizajes, en el Sector de Religión con los conceptos:

Insuficiente **(I)**, Suficiente **(S)**, Bueno **(B)** y Muy Bueno **(MB)**.

2) Numérica, referida al logro de los aprendizajes de los (las) alumnos (as), en los demás sectores y que utilizará una escala de 1.0 a 7.0. En los promedios semestrales y anuales se deben considerar hasta con un decimal y con aproximación.

b) El número de calificaciones mínimas en cada sector debe ser el indicado en el siguiente cuadro:

Número de horas semanales en el sector	Número mínimo de Calificaciones semestrales
1	3
2 y 3	4
4 y 5	5
6 o más	6

c) Durante el año escolar, el (la) profesor(a) de cada sector, apoyado por el Jefe Técnico, cautelará porque los Padres, Apoderados y alumnos(as) cuenten con información pertinente y oportuna del logro o no logro de los aprendizajes en cada sector.

d) La evaluación obtenida por el (la) alumno (a) en el sector de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924/83. En caso que el Establecimiento no otorgue Religión por opción de Padres y Apoderados, se procederá a incorporar esas horas en los siguientes subsectores del Plan de Estudio de Formación General de acuerdo a su nivel de estudio:

1° Medio, se incorporarán a Matemática

2° Medio, se incorporarán a Lenguaje y Comunicación

e) En conformidad a lo establecido en la letra **d)** de este artículo, las horas que se incorporen a los subsectores mencionados, serán evaluadas de la misma forma en que se evalúa el subsector correspondiente, incidiendo en la promoción.

f) La evaluación obtenida en el subsector de Orientación, no incidirá en la promoción.

Artículo 9.- Registros e Informes

a) Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el Procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva).

b) El Coordinador Convivencia Escolar cautelará la actualización periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo.

c) Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos o pupilas, en periodos bimensuales, **mediante el informe de calificaciones parciales.**

d) En las reuniones de Padres y Apoderados de los meses de julio y diciembre, el Profesor Jefe elaborará y entregará un **“Informe de Evaluación de Valores y Actitudes, I.D.A.”** de los alumnos (as).

Artículo 10.- Ausencias a Procedimientos y/o Actividades de Evaluación

a) La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Hrs., después de cada evaluación, con certificado médico o concurrencia del Apoderado al establecimiento.

Si esto no ocurriera, el estudiante será evaluado obligatoriamente en la primera clase del sector en que asista, con un porcentaje de exigencia de un 80% .

b) En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud o de fuerza mayor), el Jefe Técnico entregará orientaciones específicas al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al Coordinador de Convivencia Escolar.

c) En la eventualidad que un alumno(a) llegue al final de un semestre con calificaciones pendientes por ausencia o no entrega de lo solicitado, se aplicará una última oportunidad de evaluación en fecha y hora establecida por el Profesor correspondiente, la que deberá ser oportunamente avisada al alumno, a través de los sistemas oficiales y formales que posee el establecimiento.

Artículo 11.- Objetivos Fundamentales Transversales

- a) La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al informe IDA, del Programa de Valores Institucionales (PROVI), indicados en la planificación de clases.
- b) El profesor jefe de cada curso será el responsable de elaborar el informe IDA y su entrega a los Padres y Apoderados, con las evaluaciones realizadas por cada uno de los profesores del curso, la autoevaluación del(a) alumno(a) y la evaluación de la familia, **así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PRED, PROVI y Manual de Convivencia Escolar.**

TITULO III. DE LAS CALIFICACIONES FINALES Artículo 12.- DEL

DECRETO 112 de 20 de abril de 1999 (1° y 2° medio)

- a) La calificación final en cada sector se determinará como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala de 1.0 a 7.0 con un decimal y aproximación. **El mismo criterio se aplicará para la calificación denominada “promedio general”.**

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 5°)

- b) **La nota de aprobación es 4.0**

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4°, Párrafo 6).

Artículo 13.- Procedimiento de calificación final

- a) Al término del año lectivo, aquellos(as) alumnos(as) de 1° a 4° año de Enseñanza Media que tengan hasta tres sectores reprobados, optarán a un procedimiento de evaluación final en cada sector. En el caso de 3° y 4° no se consideran los sectores asociados a la formación diferenciada. Este proceso requiere de un periodo de preparación (reforzamiento) previo al procedimiento final.
- b) Este procedimiento de evaluación final en cada sector, comprenderá los aprendizajes más relevantes del mismo y su calificación permitirá que (la) alumno(a) apruebe éste con un 4.0 o mantenga su nota de presentación.

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4°, Párrafo 7).

Artículo 14.- De la Evaluación Diferenciada y Eximiciones

- a) En casos debidamente justificados, el Director del Establecimiento, podrá eximir de hasta un sector de aprendizaje a los (las) alumnos(as) que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debida y oportunamente fundamentados, con certificado de un médico, de un psicólogo, de un psiquiatra o de un

psicopedagogo.

b) En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiriera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir una programación especial de evaluaciones, acordada previamente con el Jefe Técnico y Profesor Jefe de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los Programas de Estudio.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011).

c) Se entenderá por evaluación diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por el especialista, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el(la) alumno(a).

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4º, Párrafo 9).

TITULO IV. PROMOCION Y CERTIFICACION

Artículo 15.- DEL DECRETO 112 de 20 de abril de 1999 (1º y 2º medio)

a) Para la promoción de los (las) alumnos(as) de Primero y Segundo Año Medio se considerará conjuntamente la calificación anual de los sectores de aprendizaje y **la asistencia a clases**.

(Decreto Exento 112/99, Título II, Artículo 8º)

b) Serán promovidos los (las) alumnos(as) que:

1. Hubieran aprobado todos los sectores de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudios.

2. No hubieran aprobado un sector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efectos del cálculo del promedio se considerará la calificación obtenida en el sector de aprendizaje no aprobado.

3. No hubieran aprobado dos sectores, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efectos del cálculo del promedio se considerará la calificación obtenida en los sectores de aprendizaje no aprobados.

4. Los casos de promedios finales limítrofes (3.94, 4.44 y 4.94), serán resueltos por el Jefe Técnico, atendiendo a criterios pedagógicos y sicosociales, además de la participación del alumno en el proceso de reforzamiento final (artículo N° 13)

c) Para ser promovidos(as) los (las) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, **hubiese sido o no justificada la inasistencia.**

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas **debida y oportunamente justificadas**, previo informe del Profesor Jefe y Orientación, en conjunto con la carta solicitud del apoderado, el Director(a), podrá autorizar, según fundamentos, la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. (Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4º, Párrafo 10)

Asimismo, en el caso de la estudiante en estado de embarazo o de maternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, opera la facultad del Director de resolver su promoción, previo Informe de Seguimiento del Profesor Jefe, Orientadora y carta solicitud del apoderado, según lo estipulado anteriormente (En conformidad a Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011)).

d) La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los (las) alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el **Informe IDA** y la situación final correspondiente.

e) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
(Art.9 del Decreto 112/99)

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- En la primera reunión de apoderados la Dirección, a través de los Profesores Jefes, hará entrega a los apoderados bajo firma, un extracto del PEI, Reglamento de Evaluación y el PROVI (Programa de Valores Institucionales).

Artículo 20.- Cualquier situación no establecida en este reglamento será resuelta por el Director (a) del Establecimiento.